



**CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA**

**Bruselas, 22 de diciembre de 2008 (05.01)
(OR. fr)**

16526/08

LIMITE

**PESC 1591
COHOM 147**

NOTA

Asunto: Directrices de la UE sobre el diálogo en materia de derechos humanos con los terceros países – Actualización

I. Introducción

En sus conclusiones del 25 de junio de 2001, el Consejo se congratuló por la comunicación de la Comisión, con fecha de 8 de mayo de 2001, sobre el papel de la Unión Europea en el fomento de los derechos humanos y la democratización en terceros países, que supone una valiosa contribución al refuerzo de la cohesión y de la coherencia de la política de la Unión en materia de derechos humanos y de democratización. El Consejo reiteró en ellas su adhesión a los principios de coherencia y de cohesión, de integración de los derechos humanos en todas sus acciones, de transparencia de su política y de determinación de temas prioritarios. En el contexto de la puesta en práctica de dichas conclusiones, el Grupo "Derechos Humanos" se comprometió a establecer unas directrices en materia de diálogo sobre derechos humanos, en consulta con los grupos de trabajo geográficos, el Grupo "Cooperación al Desarrollo", y el Comité para el desarrollo y la consolidación de la democracia y del Estado de Derecho así como para el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

2. Situación actual

La Unión Europea mantiene con una serie de países un diálogo sobre el tema de los derechos humanos. Este diálogo constituye un instrumento específico de la política exterior de la Unión. Se integra en el conjunto de herramientas de que dispone la Unión Europea para aplicar su política en materia de derechos humanos. Este instrumento es un elemento esencial de la estrategia global de la Unión Europea orientada a la promoción del desarrollo sostenible, la paz y la estabilidad, que, como se subraya en la declaración de la Cumbre Mundial de 2005, aprobada por consenso y al más alto nivel en la Asamblea General de las Naciones Unidas son interdependientes con el respeto de los derechos humanos y se refuerzan mutuamente. La decisión de poner en marcha dicho diálogo depende, de conformidad con las directrices en materia de diálogo sobre derechos humanos con terceros países adoptadas en 2001, de una decisión del Consejo de la Unión Europea. No obstante, es preciso reconocer que el planteamiento actual de la UE en materia de diálogos podría dar muestra de mayor coherencia. En efecto, asistimos a una multiplicación de dicho diálogos y, además, dichos diálogos discurren a niveles (por ejemplo, a nivel de expertos de las capitales o de jefes de misión) y en marcos muy diversos. La decisión de crear nuevos diálogos debe pues adoptarse teniendo en mente la plusvalía esperada y los recursos disponibles para su aplicación.

Así, existen diferentes tipos de diálogos, como por ejemplo:

2.1. Los diálogos o debates de índole más bien general, basados en tratados, acuerdos o convenios de carácter regional o bilateral o en asociaciones estratégicas, en los que se aborda sistemáticamente la cuestión de los derechos humanos. Se trata, en particular de:

2.1.1. las relaciones con los países candidatos a la adhesión

2.1.2. el Acuerdo de Cotonú con los países de África, del Caribe y del Pacífico (ACP)

2.1.3. las relaciones entre la UE y América Latina

2.1.4. el proceso de Barcelona (países del Mediterráneo) y la política de vecindad (países del Cáucaso en particular).

2.1.5. el diálogo político con los países asiáticos en los ámbitos de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN) y de la Reunión Asia-Europa (ASEM)

2.1.6. las relaciones con los Balcanes Occidentales

2.1.7. las relaciones bilaterales en el ámbito de los Acuerdos de asociación y de cooperación.

2.2. Diálogos centrados exclusivamente en los derechos humanos. Existen en la actualidad diversos diálogos periódicos e institucionalizados, dedicados exclusivamente a los derechos humanos, entre la Unión Europea y un país tercero / o una organización regional (por ejemplo, diálogo con China, consultas con Rusia, diálogo con los cinco Estados de Asia Central y diálogo con la Unión Africana). Dichos diálogos y consultas son muy estructurados y se llevan a cabo entre los expertos en materia de derechos humanos en las capitales. En el pasado, la Unión Europea también mantenía un diálogo sobre los derechos humanos con la República Islámica de Irán. Se mantienen otros diálogos a nivel de jefes de misión (por ejemplo, India, Pakistán y Vietnam). La existencia de un diálogo de este tipo no debe dar pie a que el tema de los derechos humanos no se debata también en el ámbito del diálogo político a todos los niveles.

Por otra parte, en el marco de diferentes acuerdos de cooperación o de asociación con terceros países, existen subcomités o grupos específicos en materia de derechos humanos. Este es en particular el caso con varios países del sur del Mediterráneo, como Marruecos, Túnez, Líbano, Jordania, Egipto, Israel o la Autoridad Palestina.

2.3. Diálogos ad hoc que integran los elementos que corresponden a la PESC, entre ellos los derechos humanos. La UE mantiene actualmente este tipo de diálogo, por ejemplo con Sudán, por conducto de los jefes de misión sobre el terreno.

2.4. Diálogos en el contexto de las relaciones privilegiadas existentes con determinados terceros países, debido a la amplia coincidencia de posiciones. En la mayoría de los casos, estos diálogos se plasman en una reunión semestral de expertos, en Troika, por ejemplo con Estados Unidos, Canadá, Nueva Zelanda, Japón y los países asociados, antes de la reunión del Consejo de Derechos Humanos y del período de sesiones anual de la Asamblea General de las Naciones Unidas. También hay previstas consultas con la Unión Africana antes de las reuniones del Consejo de Derechos Humanos y de la tercera comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas. El objetivo principal de estos diálogos es abordar cuestiones de interés común, así como las posibilidades de cooperación en los foros multilaterales en materia de derechos humanos.

Además de los diálogos a escala de la Unión Europea, algunos Estados miembros mantienen también diálogos con determinados terceros países a título nacional.

El objetivo de las directrices en materia de diálogo sobre los derechos humanos es múltiple:

- determinar el papel que desempeña este instrumento en el ámbito global de la PESC y de la política de la Unión Europea en materia de derechos humanos
- reforzar la coherencia y la cohesión del planteamiento de la Unión Europea en materia de diálogo sobre los derechos humanos, analizando caso por caso las ventajas de la apertura de un diálogo en materia de derechos humanos y la carga de trabajo resultante de ello para el Grupo "Derechos Humanos"
- facilitar el recurso a este instrumento, determinando a tal fin las condiciones que deben reunirse para instaurar el diálogo y para que sea fructífero
- informar a terceras partes (en particular organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales, sociedad civil, medios de comunicación, Parlamento Europeo, terceros países) de este planteamiento.

Los diálogos políticos con los países ACP, en el marco del Acuerdo de Cotonú, se realizan de acuerdo con normas y procedimientos propios, definidos en el artículo 8 del Acuerdo. Con todo, por coherencia, deben mantenerse regularmente cambios de impresiones e intercambios de información sobre la experiencia adquirida en el marco del Grupo “Derechos Humanos”.

3. Principios generales

- 3.1. La Unión Europea se compromete a intensificar el proceso de integración de los objetivos en materia de derechos humanos y de democratización en todos los aspectos de su política exterior. Desde esta perspectiva, la UE velará por integrar la cuestión de los derechos humanos, de la democracia y del Estado de Derecho en todas las reuniones y conversaciones que mantenga con terceros países, a todos los niveles, tanto si se trata de reuniones ministeriales o de comisiones mixtas, como de diálogos formales llevados a cabo por la Presidencia del Consejo, por la Troika, por los Jefes de Misión o por la Comisión. Asimismo, velará por integrar la cuestión de los derechos humanos, de la democracia y del Estado de Derecho en los debates de programación y en los documentos de estrategia por países.
- 3.2. No obstante, para poder debatir de un modo más pormenorizado sobre los derechos humanos, la Unión Europea podrá decidir iniciar un diálogo específicamente centrado en los derechos humanos con un país tercero. Dicha decisión se tomará respetando determinados criterios, al tiempo que se conserva el pragmatismo y la flexibilidad necesarios para esta labor. La UE podrá, bien tomar ella misma la iniciativa de proponer el inicio de un diálogo a un país tercero, o contestar a una solicitud manifestada por un país tercero.

4. Objetivos del diálogo sobre derechos humanos

Los objetivos del diálogo sobre derechos humanos variarán según el país y se definirán en función de cada caso concreto. Dichos objetivos podrán ser:

- a) abordar las cuestiones de interés común y reforzar la cooperación en materia de derechos humanos, entre otras cosas en el marco de foros multilaterales como las Naciones Unidas

- b) manifestar la inquietud de la UE por la situación de los derechos humanos en el país en cuestión, recabar información y trabajar en favor de la mejora de la situación de los derechos humanos en dicho país.

Además, es posible que el diálogo sobre los derechos humanos permita detectar en su fase incipiente problemas que podrían degenerar en conflictos futuros.

5. Temas abordados en el diálogo sobre derechos humanos

Los temas que haya que abordar en los diálogos sobre derechos humanos se determinarán en función de cada caso concreto. Sin embargo, la Unión Europea se compromete a tratar temas prioritarios que deberían figurar en el orden del día de todos los procesos de diálogo. Entre estos temas se encuentran la firma, ratificación y aplicación de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, la cooperación con los procedimientos y mecanismos internacionales en materia de derechos humanos, la lucha contra la pena de muerte, la lucha contra la tortura, la lucha contra todas las formas de discriminación, los derechos del niño, y en particular los de los menores en conflictos armados, los derechos de la mujer, la libertad de expresión, el papel de la sociedad civil y la protección de los defensores de los derechos humanos, la cooperación en el ámbito de la justicia internacional, en particular con la Corte Penal Internacional, la promoción de los procesos de democratización y de buena gestión de los asuntos públicos, el Estado de Derecho y la prevención de conflictos. Los diálogos que pretenden el refuerzo de la cooperación en materia de derechos humanos podrán incluir algunos de los temas prioritarios anteriormente citados, en particular el de la aplicación de los principales instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por la otra parte, en función de las circunstancias, así como la preparación y el seguimiento de los trabajos del Consejo de Derechos Humanos de Ginebra, la preparación y el seguimiento de los trabajos de la Tercera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York o la preparación y el seguimiento de los trabajos de conferencias mundiales o regionales. Los diálogos se mantienen sobre una base de reciprocidad, lo que permite a los terceros países referirse a la situación de los derechos humanos en la Unión Europea.

6. Procedimiento para iniciar el diálogo sobre derechos humanos

- 6.1. Cualquier decisión relativa al inicio de un diálogo sobre derechos humanos irá precedida de una evaluación de la situación de los derechos humanos en el país de que se trate. La decisión de realizar una evaluación preliminar incumbirá al Grupo “Derechos Humanos”, que asociará a sus trabajos siempre que sea necesario a los grupos geográficos, al Grupo “Cooperación al Desarrollo” y al Comité para el desarrollo y la consolidación de la democracia y del Estado de Derecho así como para el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. La evaluación propiamente dicha la realizará el Grupo “Derechos Humanos”, en coordinación con los demás grupos. Dicha evaluación se referirá, entre otras cosas, a la evolución de la situación de los derechos humanos, a la voluntad del gobierno de mejorar la situación, a la adhesión del gobierno a los convenios internacionales en materia de derechos humanos, a la voluntad del gobierno de cooperar con los procedimientos y mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y a la actitud del gobierno respecto de la sociedad civil. La evaluación se basará, entre otras cosas, en las siguientes fuentes: los informes de los jefes de misión, los informes de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales o regionales, los informes del Parlamento Europeo, los informes de las distintas organizaciones no gubernamentales que trabajan en el ámbito de los derechos humanos y los documentos de estrategia por países que elabora la Comisión.
- 6.2. Cualquier decisión relativa a la puesta en marcha de un diálogo sobre derechos humanos estará precedida por la definición de los objetivos concretos que la Unión desea alcanzar emprendiendo un diálogo con el país en cuestión, y por una evaluación del beneficio que aportará el diálogo con el país de que se trata. La Unión Europea establecerá asimismo a medio plazo, en función de las circunstancias de cada caso, criterios de medición de los progresos realizados con respecto a los objetivos definidos (valores de referencia), así como criterios para una posible estrategia de salida, sin que ello constituya, no obstante, la condición para el inicio de un diálogo en materia de derechos humanos.

- 6.3 El inicio de un diálogo sobre derechos humanos estará precedido por conversaciones exploratorias con el país de que se trate, cuya finalidad será determinar los objetivos perseguidos por el país en cuestión al aceptar o solicitar un diálogo sobre los derechos humanos con la UE y los posibles avances del país de que se trate en materia de compromiso respecto de los instrumentos, procedimientos y mecanismos internacionales sobre derechos humanos, así como en materia de fomento y protección de los derechos humanos y democratización en general, y actualizar así la información suministrada por los informes utilizados para la evaluación preliminar. Se aprovechará asimismo la ocasión que brindan las conversaciones exploratorias para explicar al país de que se trate los principios subyacentes de la acción de la Unión Europea, así como los objetivos que persigue la Unión al proponer o aceptar un diálogo dedicado a los derechos humanos. De la dirección de las conversaciones exploratorias se ocupará preferentemente la Troika de la UE constituida por representantes de las capitales expertos en derechos humanos, en estrecha consulta con los jefes de misión acreditados en el país de que se trate. Las conversaciones exploratorias serán, a continuación, objeto de una evaluación. Basándose en dicha evaluación, la Unión determinará si desea o no continuar estos contactos de un modo más estructurado e institucionalizado.
- 6.4. Cualquier decisión relativa al inicio de un diálogo sobre los derechos humanos tendrá que ser debatida y aprobada por el Grupo "Derechos Humanos". La decisión última de iniciar o no un diálogo sobre los derechos humanos y la determinación de las modalidades, bien sea a nivel de expertos en las capitales o a nivel local por parte de los jefes de misión, corresponden al Consejo de la Unión Europea.
- 6.5. Deberá asociarse también a este proceso de decisión a los grupos de trabajo geográficos y, cuando sea necesario, al Grupo "Cooperación al Desarrollo" y al Comité para el desarrollo y la consolidación de la democracia y del Estado de Derecho así como para el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

- 6.6. En caso de que la evaluación resulte negativa y de que la Unión Europea decida no iniciar un diálogo sobre derechos humanos, la Unión Europea estudiará si hay otros planteamientos que puedan ser de utilidad, como el dar mayor importancia a la cuestión de los derechos humanos en el diálogo político con el país de que se trate, entre otras cosas recurriendo en el diálogo político a un asesoramiento especializado sobre derechos humanos.
- 6.7. Del seguimiento del diálogo y de la fijación del orden del día, en todos los casos se encargará el Grupo “Derechos Humanos”, que podrá, si es necesario, asociar a sus trabajos a los demás órganos afectados, a saber, los grupos geográficos, los jefes de misión, el Grupo “Cooperación al Desarrollo” y el Comité para el desarrollo y la consolidación de la democracia y del Estado de Derecho así como para el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

7. Modalidades del diálogo sobre derechos humanos

En lo que respecta a las modalidades del diálogo sobre derechos humanos, se imponen la flexibilidad y el pragmatismo. Por consiguiente, dichas modalidades se determinarán atendiendo a cada caso concreto, de común acuerdo con el país afectado. Estas modalidades se refieren al lugar en el que se llevará a cabo el diálogo, al nivel de representación y a la periodicidad.

En principio, todos los diálogos deberían durar por lo menos un día entero, con excepción sin embargo de los que se celebran con Estados que comparten puntos de vista próximos a los de la Unión Europea, y, en la medida de lo posible, disponer de traducción simultánea a fin de utilizar al máximo el tiempo disponible para los debates. Además, cuando la Unión Europea instaure un diálogo, debe precisar al tercer país que se reserva la posibilidad de referirse a casos individuales y entregarle en cada encuentro una lista de casos individuales en los que se esperan respuestas. Podrá adjuntarse a dicha lista una solicitud de liberación de las personas cuyo caso se ha mencionado y, en la medida de lo necesario, dichos casos individuales podrán abordarse a nivel de los diálogos políticos. De resultar necesario, la Unión Europea publicará un comunicado de prensa al término del diálogo, que se expondrá en el sitio Internet de la Secretaría General del Consejo y de la delegación correspondiente de la Comisión. Asimismo, tras cada sesión de un diálogo, se decidirá caso por caso si se organiza una conferencia conjunta de prensa y entrevistas con la prensa.

Para que los intercambios sean tan fructíferos como sea posible, el diálogo se llevará a cabo, en la medida de lo posible, entre los representantes de los gobiernos encargados de los derechos humanos. Por razones de continuidad, la Unión Europea estará representada de preferencia por la Troika, compuesta bien por los representantes de las capitales o por los jefes de misión.

La Unión Europea velará por que las sesiones del diálogo se celebren periódicamente en el país en cuestión. Esta fórmula ofrece a la delegación de la UE la ventaja de poder conocer mejor la situación sobre el terreno y, con el acuerdo de las autoridades del país, de mantener contactos con personas e instituciones que le interesan. Es tradición que los diálogos que pretenden sobre todo un debate de las cuestiones de interés común y un refuerzo de la cooperación en materia de derechos humanos se celebren en Bruselas. Es preferible mantener esta tradición.

En la medida de lo posible, la Unión Europea invitará a las autoridades del país con el cual dialogue sobre cuestiones de derechos humanos a que incluyan en su delegación a representantes de las diferentes instituciones y ministerios con competencias en materia de derechos humanos, como los ministerios de Justicia o Interior, la policía, la administración penitenciaria, etc. Análogamente, se podrá asociar a la sociedad civil, por los métodos más adecuados, a la evaluación preliminar de la situación de los derechos humanos, al diálogo propiamente dicho (en particular organizando en determinados casos seminarios con representantes de la sociedad civil del tercer país y de la Unión Europea a fin de debatir pormenorizadamente determinadas cuestiones temáticas de forma paralela al proceso de diálogo formal), a las medidas consecutivas al diálogo y a la evaluación de éste. La Unión Europea podrá expresar así su apoyo a los defensores de los derechos humanos en los países con los que mantenga este tipo de intercambios.

La Unión Europea procurará establecer en la medida de lo posible, que el diálogo sobre los derechos humanos sea verdaderamente transparente para la sociedad civil.

8. Coherencia entre los diálogos bilaterales de los Estados miembros y los diálogos de la Unión Europea

Para garantizar una coherencia máxima entre los diálogos bilaterales de los Estados miembros y los diálogos de la UE, es indispensable intercambiar información. Este intercambio de información, en particular sobre los temas tratados y los resultados de las conversaciones, podrá realizarse por conducto de la red COREU o en el Grupo “Derechos Humanos”. La misión diplomática del Estado miembro que ostente la Presidencia en el país de que se trate podrá también recopilar *in situ* información al respecto. En su caso, podrán organizarse reuniones informales especiales entre los miembros del Grupo “Derechos Humanos” y de los grupos geográficos pertinentes y representantes del Parlamento Europeo. También podrán organizarse reuniones informales especiales con otros países que mantienen un diálogo sobre derechos humanos con el país de que se trate (como en el caso del diálogo con China). En ellas deberán participar el Grupo “Derechos Humanos” y los grupos de trabajo geográficos o temáticos.

La prestación de asistencia de la Unión Europea en los ámbitos de los derechos humanos y la democratización en los países con los que la UE mantenga un diálogo deberá tener en cuenta la evolución y los resultados de éste. En esta perspectiva, la Comisión Europea informará periódicamente al Grupo “Derechos Humanos” sobre la utilización de los fondos del Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos a fin de posibilitar un cambio de impresiones sobre la coherencia de dichas acciones de asistencia con las prioridades determinadas por el Grupo “Derechos Humanos”, teniendo en cuenta asimismo la ayuda en la materia facilitada por los Estados miembros.

9. Coherencia entre los diálogos en materia de derechos humanos y las resoluciones que presenta la UE en la Asamblea General de las Naciones Unidas o en la Consejo de Derechos Humanos

Los diálogos en materia de derechos humanos y las resoluciones que la Unión Europea presenta en la Asamblea General de las Naciones Unidas o en el Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en determinados países son dos tipos de acción independientes entre sí. Por consiguiente, la existencia de un diálogo sobre los derechos humanos entre la UE y un país tercero no impedirá a la UE presentar una resolución sobre la situación de los derechos humanos en dicho país ni apoyar una iniciativa de un país tercero. Por otra parte, la existencia de un diálogo sobre derechos humanos entre la UE y un país tercero no impedirá a la Unión Europea denunciar, entre otros lugares en los foros internacionales pertinentes, las violaciones de los derechos humanos en dicho país ni será óbice para que aborde la cuestión en reuniones con los países interesados a todos los niveles.

10. Evaluación del diálogo sobre derechos humanos

Todo diálogo sobre derechos humanos será objeto de una evaluación periódica por el Grupo “Derechos Humanos”, en relación con el grupo geográfico pertinente, preferentemente y en la medida de lo posible cada dos años.

Podrá realizar la evaluación la Presidencia en ejercicio, con la ayuda de la Secretaría General del Consejo o, caso por caso, mediante el recurso a un consultor exterior. Los resultados de la evaluación se someterán, para debate y decisión, al Grupo “Derechos Humanos”, en colaboración con los grupos geográficos, el Grupo “Cooperación al Desarrollo” y el Comité para el desarrollo y la consolidación de la democracia y del Estado de Derecho así como para el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Se asociará a la sociedad civil a la tarea de evaluación.

Esta tarea consistirá en evaluar la situación en relación con los objetivos que la Unión había podido fijarse antes de iniciar el diálogo y en determinar el beneficio que ha reportado el diálogo. Se analizarán, en particular, los avances logrados en relación con los temas prioritarios del diálogo. Si se han producido avances, la evaluación deberá, en lo posible, analizar en qué medida han contribuido a ello las actividades de la Unión Europea. En caso contrario, la Unión Europea deberá, bien adaptar los objetivos que se había fijado, bien estudiar la conveniencia de proseguir o no el diálogo sobre los derechos humanos con el país de que se trate. En efecto, la evaluación de un diálogo debe permitir optar por interrumpirlo si han dejado de cumplirse los requisitos enunciados en las presentes directrices, si las condiciones en que se realiza el diálogo no son satisfactorias o si los resultados parecen insuficientes con respecto a las expectativas de la UE. En el mismo sentido, se podrá suspender el diálogo si se han alcanzado los objetivos fijados, perdiendo así su razón de ser el proceso. Estas cuestiones se abordarán prioritariamente en el marco del Grupo “Derechos Humanos”.

Por lo que respecta a los diálogos que pretenden reforzar la cooperación en materia de derechos humanos, en particular en los foros internacionales y regionales, la evaluación se centrará en los temas respecto de los cuales la cooperación podría mejorarse aún más.

11. Gestión del diálogo sobre derechos humanos

A la vista de la multiplicación de los diálogos, el Grupo "Derechos Humanos" debe estudiar el problema de su gestión. La continuidad es un factor muy importante, al igual que el fortalecimiento de las estructuras que ayudan a la Presidencia en ejercicio del Consejo a preparar y hacer un seguimiento de los diálogos. La correcta preparación de cada uno de los diálogos requiere asimismo la contribución de los grupos de trabajo geográficos proporcionando elementos de fondo, pero también, siempre que sea necesario, del Grupo "Cooperación al Desarrollo" y del Comité para el desarrollo y la consolidación de la democracia y del Estado de Derecho así como para el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. El apoyo de la Secretaría General del Consejo para centralizar todos los datos y para la preparación -tanto desde el punto de vista logístico, como del contenido- y seguimiento de los diálogos es fundamental. La Unión Europea podrá reflexionar asimismo, en función de cada caso concreto, acerca de la posibilidad de asociar a una fundación u organización privada, especializada en derechos humanos, a uno o varios diálogos.

12. La cuestión de los derechos humanos en el diálogo político

Como se ha indicado en el punto 3, la Unión Europea velará por integrar el tema de los derechos humanos, la democracia y el Estado de Derecho en todos los encuentros y conversaciones que mantenga con terceros países, a todos los niveles, entre ellos en los diálogos políticos y siempre que sea necesario, al más alto nivel. La Unión Europea se compromete a incluir en sus delegaciones a asesores especializados en derechos humanos. La elección de la persona que prestará ese asesoramiento se tomará atendiendo a las circunstancias de cada caso, procurando mantener una continuidad. Aunque el tipo de conversaciones que se mantiene en el marco del diálogo político no permite tratar en profundidad la cuestión de los derechos humanos, la Unión Europea hará cuanto pueda por abordar con el país de que se trate los temas prioritarios mencionados en el punto 5 del presente documento.